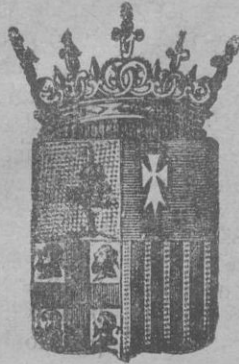


## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 23 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«Doce de la noche del 3 de Julio de 1884.—La salud pública en España sigue siendo por fortuna completamente satisfactoria.—Uno de los dos Inspectores generales de salud pública, nombrados por el Gobierno, ha llegado á Irún, donde están establecidos varios lazaretos.—Las noticias de Francia de hoy son las siguientes: En Tolón hasta las tres y media de la tarde 11 defunciones.—Faltan noticias desde la citada hora.—En Marsella cuatro hasta las ocho de la noche, dos de éstas en el Hospital Pharo y dos en la ciudad: En París se presentó ayer en el Hospital Saint-Antoine un caso de caracter leve, pues hay noticias de haber entrado el enfermo en reacción.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público en general.

Zaragoza 4 de Julio de 1884.—El Gobernador, Antonio González Sclesio.

## PRESUPUESTOS.—Circular.

Con fecha 26 de Junio último se ha recibido la Real orden telegráfica siguiente, de la Dirección general de Administración local:

Por Real orden telegráfica, fecha 23 del actual, se dijo al Gobernador de Cádiz lo siguiente:

«Ante las repetidas instancias que se han dirigido á este Ministerio por muchos Ayuntamientos en solicitud de que se autorice la recaudación de los arbitrios establecidos para cubrir el déficit de sus presupuestos de 1884 á 1885, he resuelto autorizar á V. S. para que los conceda interinamente, ateniéndose á las condiciones siguientes. 1.<sup>a</sup> Que se hallen acordados los arbitrios por los Ayuntamientos y asociados. 2.<sup>a</sup> Que sea preciso su establecimiento para cubrir los gastos obligatorios de los respectivos presupuestos. 3.<sup>a</sup> Que los arbitrios que se traten de establecer no excedan de los autorizados para el actual ejercicio. 4.<sup>a</sup> Que en el preciso término de un mes, á contar desde esta fecha, se han de hallar los expedientes en este Ministerio debidamente formalizados; entendiéndose caducada la concesión si se faltase á esta condición.—Lo que comunico á V. S. para que se cumpla igualmente en esa provincia.»

En su consecuencia, los pueblos de la provincia en cuyo presupuesto resulte déficit que el Ayuntamiento haya acordado cubrir con el arbitrio á que hace referencia la Real orden anterior, remitirán á este Gobierno civil los expedientes respectivos, conforme á lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878 dentro del término de 20 días.



Tan pronto como los expresados expedientes se reciban en este Gobierno serán examinados y aprobados los arbitrios con caracter provisional, si reúnen las circunstancias que determina la Real orden transcrita.

Encargo por tanto á los Alcaldes y Ayuntamientos el más pronto y exacto cumplimiento de lo que en esta circular se dispone, á fin de evitar que se viesen privados por su morosidad y negligencia de los medios que se les facilitan para cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos.

Zaragoza 3 de Julio de 1884.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

## SECCION QUINTA.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

##### *Circulares.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con motivo de la comunicación dirigida á V. I. por el Gobernador de Guipúzcoa, en la que manifiesta que la importancia de las medidas adoptadas en la frontera, por lo que afectan á los intereses generales del país y á las empresas mercantiles exige á su juicio el nombramiento de un individuo del Real Consejo de Sanidad para inspeccionar las cuarentenas y lazaretos y disponer cuanto crea oportuno á la más acertada y fiel observancia de dichas disposiciones, encaminadas á impedir la invasión del cólera morbo asiático, desarrollado en Tolón y Marsella; y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección de su digno cargo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer que en concepto de delegado especial del Gobierno, se nombre Inspector general de salud pública al Consejero de Sanidad D. Marcial Taboada, el cual recibirá las oportunas instrucciones de V. I. para el más cumplido efecto de la expresada delegación, que se extenderá á todas las provincias fronterizas con Francia y demás puntos que el servicio reclame; quedando dicho Inspector revestido de la autoridad propia del carácter que representa, y sometiéndose al mismo, para el cumplimiento de sus órdenes especiales, los Alcaldes, Juntas de Sanidad y agentes municipales y fuerzas de orden público, con el concurso de las del Ejército, de acuerdo en un todo con la Autoridad superior civil de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

Considerando que los puertos de Marruecos mantienen frecuente trato con los de Inglaterra, esta Dirección general ha tenido por conveniente disponer se aplique en iguales términos á las proceden-

cias de Marruecos la circular fecha 30 de Junio último, publicada en la *Gaceta* de 1.º del actual.

Lo que comunico á V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.—Sr. Gobernador civil de la provincia marítima de.....

Con objeto de evitar toda duda en la admisión de buques procedentes de Francia, Inglaterra y demás puntos declarados sucios ó sospechosos por las disposiciones emanadas de esta Superioridad, he tenido por conveniente disponer:

Primero. Las procedencias de puertos acerca de las cuales no se ha determinado día de salida para el comienzo de la cuarentena, en consideración á que no es conocida la fecha de la presencia de las causas morbosas, serán despedidas para lazareto sucio, conforme á las disposiciones correspondientes, aun cuando hubieran sido admitidas en otros puertos españoles por haber llegado á los mismos con anterioridad á la fecha de la orden relativa al caso, á menos que en los citados puertos españoles hubiesen efectuado descarga total del género contumaz que trasportasen de su procedencia.

Segundo. Los buques respecto á los cuales se haya señalado día de salida y hubiesen sido admitidos en puertos españoles por no conocerse todavía la expresada disposición á su llegada á otros puertos españoles, serán del mismo modo sometidos á cuarentena si conservan el todo ó parte de las mercancías y efectos contumaces tomados en los puertos extranjeros de su origen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1884.—El Director general E. Ordóñez.—Sr. Gobernador civil de la provincia marítima de.....

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con motivo de la comunicación dirigida á V. I. por el Gobernador de Guipúzcoa en la que manifiesta que la importancia de las medidas adoptadas en la frontera, por lo que afectan á los intereses generales del país y á las empresas mercantiles, exige á su juicio el nombramiento de un individuo del Real Consejo de Sanidad para inspeccionar las cuarentenas y lazaretos y disponer cuanto crea oportuno á la más acertada y fiel observancia de dichas disposiciones, encaminadas á impedir la invasión del cólera morbo asiático, desarrollado en Tolón y Marsella; y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección de su digno cargo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer que en concepto de delegado especial del Gobierno se nombre Inspector general de salud pública al Consejero de Sanidad D. Mariano Lucientes, el cual recibirá las oportunas instrucciones de V. I. para el más cumplido efecto de la expresada delegación, que se extenderá á todas las provincias fronterizas con Francia y demás puntos que el servicio reclame; quedando dicho Inspector revestido de la autoridad propia del carácter que representa, y sometiéndose al mismo, para el cumplimiento de sus órdenes especiales, los Alcaldes, Juntas de Sanidad y Agentes municipales y fuerzas de Orden público, con el concurso

de las del Ejército, de acuerdo en un todo con la Autoridad superior civil de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

En telegrama de esta fecha comunica esta Dirección á los Cónsules de España en Francia lo siguiente:

«Con arreglo á la ley de Sanidad de España y demás disposiciones vigentes tienen absoluta prohibición de entrada en nuestro territorio los cueros al pelo y lanas sucias, las aves, y ganados lanar, cabrío, vacuno y de cerda.

Las ropas de uso y efectos de los pasajeros, los cueros de empaque, pieles, plumas y pelos de animales, la lana, seda y algodón, los trapos y papeles habrán de ser sometidos á riguroso expurgo y fumigación, pudiendo después de estas precauciones tener libre entrada.

Las sustancias animales ó vegetales en putrefacción se mezclarán con desinfectantes y serán enteradas, á menos que los dueños de las mismas las reimporten inmediatamente al territorio francés.

Los efectos y mercancías no mencionados se ventilarán oportunamente.

Lo comunico á V. S. para conocimiento del comercio.»

Lo traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

La correspondencia que conduzcan los barcos que deben ser despedidos á lazareto sucio para practicar la cuarentena, conforme á las disposiciones citadas por esta Superioridad, podrá ser desembarcada con la incomunicación y precauciones debidas, recibiendo en la falúa de Sanidad por la Comisión de visita á la que acompañará un carabinero, pudiendo también agregarse un empleado de Aduanas y otro de Correos.

Dicha correspondencia será expuesta al aire libre, extendiéndose sobre tinglados durante algún tiempo en el lazareto de observación, y fumigándose las cajas, balijas, etc., que la contengan, según lo dispuesto en la regla 25 de la Real orden de 25 de Abril de 1867 (*Gaceta* del 28).

Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1884.—El Director general, Ezequiel Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

### REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUJÍA DE ARAGÓN.

*Instrucción popular sobre las precauciones de higiene privada y las medidas de higiene pública que deben tomarse en el caso de una epidemia de cólera.*

El cólera no es una enfermedad mortal de necesidad: áun en los casos de epidemias graves ha demostrado la estadística que pueden salvarse el 55 ó el 50 por 100 de los individuos atacados. No es tampoco enfermedad que ataca á todos

los individuos de la localidad que invade; puede muy bien decirse que por muy intensa que sea la invasión, apenas si afecta al 10 por 100 de las poblaciones que visita.

Conviene convencerse de estas verdades y de que un buen régimen y la adopción de precauciones pueden atenuar los efectos del azote, para que los pueblos reciban la plaga con serenidad de ánimo, si bien con el propósito de atenerse durante su marcha á las prescripciones de la ciencia. El terror, sobre todo, el terror de los primeros instantes es fatal, así para los individuos que lo sienten, como para los que con ellos ó alrededor de ellos habitan. Si las poblaciones primitivamente invadidas tuvieran calma suficiente de espíritu para disponerse á resistir y no se dieran como se dan huidas á la desbandada, es más que probable que la epidemia resultaría aislada en sus orígenes por no encontrar para su propagación los excelentes vehículos que le proporciona el miedo.

Dada una epidemia colérica, todo individuo que desee cuidar de su salud, debe adoptar un régimen severo. Las fatigas, los excesos de trabajo y de placeres, las vigiliadas, los sinsabores y las pasiones deben evitarse; así como el abuso de los alcohólicos, los baños fríos y de excesiva duración, los enfriamientos, la ingestión de grandes cantidades de agua fría, el sueño al raso ó en habitaciones abiertas, y los vestidos demasiado ligeros. Como dice el pueblo: «vale más sudar que estornudar» en tiempo de epidemia colérica.

Hay que guardar sobre todo ante el peligro del cólera el tubo digestivo, y á este fin evitar todo desarreglo en el régimen y toda indigestión, consiguiendo la pureza del agua y sometiendo á la ebullición la que no sea pura, agregándole además de hervirla, té, lúpulo, centauro, vino, café ó ron, y aireándola después convenientemente. Las aguas de fuentes naturales y las filtradas por filtros de carbón prestan en estos casos grandes servicios. Los panaderos deben tener presente esta circunstancia y fabricar el pan con agua precisamente hervida.

No hay inconveniente en hacer uso moderado de frutos bien maduros y de buena calidad, mondándolos siempre y, mejor aún, cociéndolos. Esto último debe, sobre todo, hacerse con las legumbres y hortalizas: eludiéndose el uso de ensaladas, rábanos y verduras que puedan tener gérmenes peligrosos. Los helados en plena digestión ó en copioso sudor, los alimentos ordinariamente indigestos, y las comidas excesivas, son funestos. Mientras haya epidemia nadie debe beber el agua fuera de las horas de comida sino después de haberle adicionado algunas cucharaditas de café, ron ó aguardiente. La policía bromatológica, tanto oficial como privada, debe ser exquisita.

Aparte estas precauciones, deben los que vivan en población infestada guardar cuidadosamente la limpieza de los excusados, cloacas y atarjeas ó cañerías de sumidero. Los excusados de las casas deben ser utilizados mientras no haya ocurrido en ellas caso alguno de cólera; desde que éste se haya presentado en un edificio, todos los vecinos de la casa deben abstenerse de tomar asiento en los comunes de la misma y circunscribirse á disponer un servicio de retrete en el cual cada deposición sea mezclada con dos litros próximamente de la siguiente solución:

Sulfato de cobre del comercio... 50 gramos:  
Agua común..... 1 litro:

ó bien con noventa gramos de cloruro de cal. Así dispuestas las cámaras ordinarias deben arrojarse á la lectrina, que no ha de abrirse más que en el instante preciso para tal operación. Precauciones idénticas deben tomarse con las basuras y los basureros.

Aún con tales medidas pueden presentarse durante la epidemia, ya indigestiones ó bien catarros intestinales, y así como en tiempo normal se descuidan tales desórdenes digestivos, cuando el cólera asiático azota á una población, que experimente vómitos ó diarrea está en el caso de recordar que estos síntomas pueden muy bien ser preludio de cólera, mereciendo especialísimo interés por esa circunstancia. Lo prudente cuando el cólera asiático azota á una población, es guardar cama, tan pronto como se observa desórdenes de estómago ó intestinales, llamar al médico y someterse á sus consejos, ya que en muchas ocasiones el ataque puede ser intervenido ó atajado por un rápido tratamiento. Sea la que sea la estación, debe ventilarse de continuo y ámpliamente la habitación ocupada por un colérico, evitando que el enfriamiento de la misma que puede resultar afecte al enfer-

mo á quien hay que resguardar de la acción de la temperatura baja, calentando y cubriendo la cama.

En el acto debe prepararse también el receptáculo destinado á recibir las deyecciones, desinfectado previamente con ácido fénico ó sulfato de hierro; y otro un cuenco por ejemplo, en el cual se depositarán las ropas del enfermo ó de la cama de éste, infiltradas por las deyecciones. En tal cuenco se dispondrán veinte ó treinta litros de la solución azul que anteriormente se mencionan. Estas ropas deben encontrarse en contacto con la solución durante media hora lo ménos, dándolas húmedas todavía á la lavandera para que ésta las someta á la acción del agua hirviendo, á cuyo fin se habrá dispuesto que todos los lavaderos públicos estén habilitados para el cumplimiento de esta prescripción. Todas las ropas susceptibles de lavado deben ser sometidas á la desinfección que se recomienda y las que no, quemadas, ó sometidas sinó á la estufa de 110 grados.

La Comisión de la Academia de Ciencias de París recomienda como medio desinfectante de ropas de coléricos la colocación de éstas en un cuarto vacío, cuyo suelo se riega con agua para administrar aire húmedo: se queman luego en el cuarto, y en una vasija metálica 30 gramos de flor de azufre por metro cúbico de espacio; se retira el operador después de dejar la vasija metálica de combustión en el fondo de una cubeta llena de arena y cerrada la habitación no se vuelve abrir hasta pasadas veinticuatro horas. Así y todo, cuando los trajes sean de poco valor y estén muy infiltrados deben quemarse.

Todas las manchas del pavimento que ha infiltrado un colérico deben ser lavadas con un trapo empapado en la solución azul ó en otra de cloruro de cal: las camas envueltas con muchas hojas de papel de periódicos alquitranado para impedir que se empapen los colchones en las cámaras. Estos periódicos deben renovarse con frecuencia, quemando los usados. Los colchones manchados deben ser tratados como las demás ropas, por la solución azul y por la ebullición. Teniendo cuidado de trasportarlos en coches cerrados á los lavaderos y á las estufas. Caso de que este transporte no pueda hacerse, es preciso recurrir á la desinfección por el azufre de que se habla más arriba.

En cuanto sea posible se torcerán en los remates de sifones ó tubos de plomo, guardándose con las inmundicias de cada casa la precaución de reservarlas en una caja bien cerrada; de regar diariamente su superficie con la solución azul, y de bajarlas al basurero con las precauciones naturales.

Por lo que respecta á los primeros cuidados para esperar la llegada del médico, debe entenderse que convendrá que el enfermo se abstenga de todo alimento, haciendo uso de infusiones de flor de tila, manzanilla, té ó salvia, y bebiendo á cortadillos el cocimiento de arroz con un poco de goma arábica. Alguna lavativa con una corta cantidad del mismo líquido ó de agua y almidón, y la quietud en cama, el abrigo y la acción del calor, prestan también muy buenos servicios.

Si mientras el médico llega, la diarrea se presenta sin olor y bajo la forma de un cocimiento de arroz, observándose en ella unos granos blanquecinos; si aparecen vómitos de la misma naturaleza, aumenta la sed, se disminuyen las orinas ó se suspenden por completo; si el enfermo siente una precisión y una angustia inexplicable en la boca del estómago, calambres en las piernas ó en los brazos, y al mismo tiempo la piel se enfría y el semblante se altera, hé aquí lo que conviene hacer siguiendo las más acreditadas indicaciones.

Se procurará dar calor al enfermo abrigándolo bien, poniéndole caloríferos, botellas de agua caliente, ladrillos, saquillos llenos de salvado ó de arena también calientes; se le frotarán los miembros (sin descubrirle) con un cepillo ó con un pedazo de paño ó franela caliente y seda, ó bien empapado en aguardiente simple ó alcanforado, y se le aplicarán sinapismos en las piernas, brazos y boca del estómago.

Si acabase de comer, convendrá favorecer la salida de las sustancias no digeridas, dándole á beber tazas de agua tibia, sola ó con aceite.

La acción de dichos medios se favorecerá obligando al enfermo á tomar á cada media hora, ó tres cuartos de hora lo más, tazas de infusiones bien calientes de melisa, flor de tila, té ligero ó agua azucarada si no hubiere á mano otra cosa, añadiendo á cada taza una cucharada regular de ron ó de aguariente anisado para los hombres y pequeñas para las mujeres y niños. Si vomitara las aguas, se le darán solamente, y con frecuencia, pedacitos de hielo.

Como el fin de tales auxilios es hacer que el enfermo éntre en calor y que se sostenga y vigoree la circulación, es preciso insistir en ellos hasta que llegue el facultativo.

En cuanto á las medidas particulares de higiene pública, debe tenerse presente que hay que evitar toda aglomeración de individuos; las ferias, corridas de toros, y espectáculos públicos si distraen el ánimo, y contribuyen á que momentáneamente se olvide el peligro, hacen cundir el mal.

La acumulación de inmundicias y residuos industriales debe ser prohibida en absoluto, no procediéndose al levantamiento de las materias acumuladas á pesar de este consejo, sino previa desinfección por el ácido sulfúrico. Las alcantarillas, bocas de riego y fuentes particulares, deben ser ó vigiladas con todo esmero ó cerradas. Sería conveniente que los vecinos prescindieran del uso de las aguas procedentes de pequeñas acequias á menudo alteradas por las infiltraciones del suelo, y que son precisamente las que surten de agua las fuentes particulares que no dependan de la cañería general.

Sólo previa desinfección y con ayuda de toneles herméticos, debe hacerse durante la epidemia la limpieza de cloacas y depósitos. Aún así, cada operación ha de ir seguida de la desinfección del suelo y muros de tales lugares, por medio de una solución que contenga un litro de cloruro cálcico en cada 50 de agua.

Los interesados de un colérico deben presentar á la administración municipal y al vecindario, el servicio de declarar todo caso de cólera en el momento en que éste se compruebe. Tal declaración puede hacerse obligatoria, pero el interés de todos está que sea espontánea. Tan pronto como se pueda, el colérico debe ser trasladado al hospital, y si se queda en casa, visitado nada más por aquellas personas que hayan de asistirle, y que tendrán el cuidado de lavar repetidas veces sus manos con una solución desinfectante ó con vinagre.

Con arreglo á las prescripciones de la higiene, en toda casa donde sobrevenga un caso de cólera debe hacerse desde luego una inspección rápida por un médico, quien, reconocido el mal, asegurará durante veinticuatro horas el abrigo de las habitaciones de la casa, de acuerdo, como es natural, con el municipio, y procederá seguidamente á una desinfección seria. Las demás medidas de higiene pública corresponden á la administración; el tratamiento de cada caso al médico.

Con la ayuda de todos puede hacerse mucho para detener en cierto modo y atenuar en lo posible la acción del cólera.

Zaragoza 30 de Junio de 1884.—Joaquín Jimeno.—Antonio García.—Salustiano Fernández de la Vega

Aprobado por la Academia de acuerdo con la anterior comisión ponente.—Raimundo García Quintero, Vicepresidente.—Félix Aramendia, Secretario de gobierno.

## SECCION SEXTA.

El partido de Farmacia de esta villa hállase vacante por renuncia y terminación de contrato del Profesor que la desempeñaba: el sueldo anual por la titular de beneficencia consiste en 500 pesetas satisfechas del presupuesto municipal y las igualas que haga el facultativo agraciado con los vecinos.

Los aspirantes dirigirán solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el 15 de Julio próximo en que se proveerá.

Calcena 30 de Junio de 1884.—El Alcalde, Esteban Monreal.

El repartimiento de la contribución territorial y padrones del impuesto de la sal para 1884 á 85, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante los cuales podrán reclamar los contribuyentes que se crean perjudicados.

Calcena 24 de Junio de 1884.—El Alcalde, Esteban Monreal.